



República de Colombia  
**Tribunal Superior Del Distrito**  
**Judicial De Valledupar**  
Sala Segunda de Decisión Civil – Familia – Laboral

**HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA**  
**Magistrado ponente**

**REFERENCIA:** PROCESO ORDINARIO LABORAL  
**RADICACIÓN:** 20011 31 05 001 **2018 00069 01**  
**DEMANDANTE:** JORGE SAUL CRUZ MOSQUERA  
**DEMANDADO:** INDUPALMA SA

Valledupar, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

**AUTO**

Se decide sobre la concesión del recurso extraordinario de casación ante la Sala de Casación Laboral de la H. Corte Suprema de Justicia, propuesto por la demandada Industria Agraria La Palma - Indupalma Ltda En Liquidación, contra la sentencia emitida por esta Colegiatura el 2 de agosto de 2022, dentro del proceso de la referencia.

**I. CONSIDERACIONES**

Sobre la viabilidad del recurso extraordinario de casación en materia laboral ha explicado suficientemente la H. Corte Suprema de Justicia que se produce cuando: *i)* se interpone en un proceso ordinario contra la sentencia de segunda instancia, salvo que se trate de la situación excepcional a que se refiere la llamada casación *per saltum*; *ii)* la interposición se hace por quien tiene la calidad de parte y acredite la condición de abogado o en su lugar esté debidamente representado por apoderado; *iii)* la sentencia recurrida haya agraviado a la parte recurrente en cuantía equivalente a la del interés económico para recurrir; y *iv)* la presentación del recurso se efectúe oportunamente, esto es, dentro del término legal de los quince (15) días siguientes a la notificación del fallo atacado.

También ha puntualizado la misma Corporación que la cuantía del interés para recurrir en casación está determinado por el agravio que

sufre el impugnante con la sentencia acusada que, tratándose del demandado, se traduce en la cuantía de las resoluciones que económicamente lo perjudiquen y, respecto del demandante, en el monto de las pretensiones que hubiesen sido denegadas por la sentencia que se intenta impugnar, en ambos casos, teniendo en cuenta la conformidad o inconformidad del interesado respecto del fallo de primer grado (CSJ AL1040-2022).

En el presente caso, con la decisión recurrida se resolvió confirmar la sentencia proferida el 31 de octubre de 2018, por el Juzgado Laboral del Circuito de Aguachica-Cesar, condenando *“al demandado a pagar a favor del actor y con destino al ISS hoy COLPENSIONES, con obligación de recibir el título pensional con **cálculo actuarial correspondiente a los siguientes periodos. Del septiembre de 1981 al 28 de diciembre de 1981. Del 09 de mayo de 1983 al 06 de agosto de 1983. Y del 28 de septiembre de 1983 al 07 de enero 1991”***

En lo que respecta a la oportunidad de su presentación, se observa que el mentado recurso fue arrimado al expediente dentro del término previsto para tales efectos en el artículo 88 del CPTSS, esto es, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la decisión, que lo fue el 10 de agosto de 2022, como se evidencia en la nota secretarial allegada al expediente digital.

Ahora, el interés económico para recurrir está representado por el valor de las condenas impuestas, cuando las mismas excedan los 120 salarios mínimos legales vigentes, (artículo 86 del CPT y SS), suma que para la fecha en que se profirió la sentencia de segunda instancia, esto es, el 2 de agosto de 2022, ascendía a Cincuenta y Nueve Millones Ochocientos Cuarenta y Un Mil Doscientos Dieciséis Pesos (\$59.841.216)<sup>1</sup>, tal y como lo dictaminó la Profesional Universitario Grado 12

---

<sup>1</sup> “El valor de los aportes al sistema de seguridad social en pensión no realizados al Sistema General de Pensiones asciende a la suma de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SIETE PESOS M/CTE (\$ 6.887.507), y de los intereses moratorios de los aportes no realizados al Sistema General de Pensiones la suma de CINCUENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS M/CTE. (\$ 52.953.709)”.

de este Tribunal en el expediente allegado al despacho el 20 de enero de 2023.

Bajo ese horizonte, se evidencia que la demandada no está legitimada para interponer el recurso de casación, por cuanto el total de las condenas no supera la mínima establecida de \$120.000.000, por tanto, se niega la concesión del recurso.

Por lo expuesto el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar Sala Unitaria Civil-Familia-Laboral,

**RESUELVE**

**PRIMERO: NO CONCEDER** el Recurso Extraordinario de Casación interpuesto por Indupalma LTDA, contra la sentencia emitida por este Tribunal el 2 de agosto de 2022.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA**  
Magistrado



**JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH**  
Magistrado

Ausencia Justificada  
**JESÚS ARMANDO ZAMORA SUÁREZ**  
Magistrado